

**República de Colombia  
Rama Jurisdiccional**



**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad**

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00095

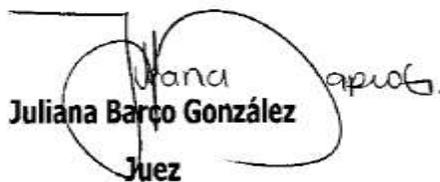
**Asunto:** Requiere

La parte actora informó la forma en la que obtuvo el email en el fue realizado la notificación personal de la demandada, faltándole allegar las evidencias correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, que contrario a lo manifestado en el memorial que antecede, no es la causal de inadmisión que regula el artículo 6° ibidem, ya este solo hace referencia, a que con la demanda se deben manifestar los canales digitales donde deben ser notificadas las partes so pena de ser inadmitida.

Por lo tanto, para poder ser tenida en cuenta la notificación allegada con anterioridad al Despacho y continuar con el trámite pertinente, tendrá que allegar al proceso dicho soporte.

Se advierte que el memorial que antecede, no interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso desde el auto del 26 de mayo de 2021, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
**Medellín, 30 jun 2021, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS  
N°\_, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c303257d4793862f758a445f9000c939e0e023d1c6b4c09e5ad503b4b9268825  
Documento generado en 29/06/2021 11:27:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>